



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-451-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, con referencia **IN-005-039-2010**, derivado de la revisión realizada en la Delegación INSS “María del Pilar Gutiérrez” en Chinandega, con el objetivo de verificar si los pagos de pensiones en efectivo y cheques de jubilados y pensionados con más de tres pagos acumulados en caja, están conforme a las normativas institucionales y a la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General por el período del uno de octubre del año dos mil nueve al treinta y uno de marzo del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el Sistema de Control Interno y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-451-15

funcionamiento en los distintos procesos relativos a los pagos de pensiones conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **B)** Determinar las causas de la acumulación de los pagos en efectivo y cheques de pensiones en el centro de pago y caja de la Delegación INSS “María del Pilar Gutiérrez” en Chinandega; y, **C)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas institucionales establecidas en los procesos de pagos de pensiones. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores vinculados con la auditoría; **3)** Los resultados de auditoría contemplan hallazgo relacionado con el cobro indebido de pensiones y pago per-cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud hasta por la suma de **Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas con 37/100 (C\$42,473.37)**, integrada por: **a) Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 65/100 (C\$29,749.65)**, cobrados indebidamente por apoderados de tres pensionados estando fallecidos; **b) Dos Mil Ochocientos Trece Córdobas con 94/100 (C\$2,813.94)**, pagados de más en la liquidación de la pensión de la Señora **María Teresa Pérez Hernández**, Seguro Social N° 247711-4; y, **c) Nueve Mil Novecientos Nueve Córdobas con 78/100 (C\$9,909.78)**, por concepto de servicios médicos brindados a pensionados por vejez reportados activos por Instituciones Prestadoras de Servicios (IPSS), pagados por el INSS estando fallecidos. Según eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno del INSS, Licenciado **Freddy Guido Aguilar**, en fecha dos de febrero de dos mil quince, el perjuicio económico establecido en el hallazgo fue parcialmente subsanado al remitir evidencias de las deducciones realizadas a febrero de dos mil quince a apoderados de pensionados que cobraron pensiones en forma indebida hasta por la suma de **Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 65/100 (C\$29,749.65)**, de lo que resulta un remanente o saldo total en proceso de pago de **Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Dos Córdobas con 63/100 (C\$16,282.63)**, no siendo viable la emisión de Glosas por integrarse o sub-dividirse dicha cantidad en montos menores a cargo de diferentes personas que han asumido su responsabilidad pecuniaria. De



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-451-15

igual forma, el Informe de Auditoría contempla hallazgos de control interno relacionados con la falta de comprobación de supervivencia de pensionados que acumulan más de tres cheques o pagos en efectivo en caja; inconsistencias en los expedientes de pensionados; falta de control en los pagos acumulados de pensiones y de depuración en el pago de pensiones; creación de usuario sin cumplir los procedimientos establecidos; inconsistencia en los procesos de control del efectivo para pago de pensiones y, debilidades de control en el proceso de emisión de poderes para cobro de pensiones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, con referencia **IN-005-039-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión realizada en la Delegación INSS “María del Pilar Gutiérrez” en Chinandega, con el objetivo de verificar si los pagos de pensiones en efectivo y cheques de jubilados y pensionados con más de tres pagos acumulados en caja, están conforme a las normativas institucionales y a la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General por el período del uno de octubre del año dos mil nueve al treinta y uno de marzo del año dos mil diez; **II)** Por haberse recuperado parcialmente el perjuicio económico y estar en proceso de restitución el remanente afectado, no se ordena la emisión de Glosas conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; y no se establece Responsabilidad Administrativa a servidor o ex servidor público alguno, por cuanto el Informe de Auditoría no lo señala; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-451-15

pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.